

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF: Expediente No. 110014003043-2021-01020-00**

Ha correspondido por reparto la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, no obstante, al revisar el escrito de esta se advierte que corresponde a una demanda de mayor cuantía, conforme se expone a continuación:

Como quiera que la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, en ese evento, para efectos de determinar la cuantía se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P, el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determina así:

*“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

En ese orden, se advierte que, en el presente proceso se solicita se declare la resolución del “CONTRATOS DE OBRA CIVIL Y SUS ANEXOS OTROS SI” y como condena se solicitó o se condene al demandado a pagar:

1. \$45.194.400., por concepto de dineros entregados para la realización de la obra.
2. \$5.000.000., por concepto de depreciación del dinero entregado.
3. La suma de quinientos salarios mínimos legales vigentes (500 SMLV), por concepto de la Indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

Así, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, las pretensiones del actor a la presentación de la demanda ascienden a la suma total **\$504.457.400<sup>1</sup>**., monto este que a todas luces supera el límite de la menor cuantía (**\$131.670.450**).

En tal virtud, se RECHAZA la demanda por carecer esta sede judicial de competencia por factor cuantía, habida cuenta que el presente asunto se trata de un proceso de MAYOR CUANTIA tal como lo establece el numeral 1° del art. 26 del Código General del Proceso, el cual supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, no siendo entonces de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad que en turno corresponda. Ofíciase. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> \$45.194.400+\$5000.000 +\$454.263.000 (500 SMLV) =**\$504.457.400**

H.Q.

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ecf0cbad8ea8de19220f4a257fab44fef7a2f3450ebd574f4ab1179defb300**

Documento generado en 09/03/2022 08:39:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**